



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CAÑADA

6579 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES DE EXPEDIENTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 2 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Cañada, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la emisión de informes en expedientes de naturaleza urbanística y de intervención ambiental

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la emisión de informes en expedientes de naturaleza urbanística y de intervención ambiental, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“...ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES EN EXPEDIENTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA Y DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “TASA POR LA EMISIÓN DE INFORMES EN EXPEDIENTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA Y DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004.



Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que se vayan a realizar en el término municipal, se adecúan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Legislación Urbanística y en el documento de Ordenación Urbana vigente, así como la compatibilidad con la ordenación urbanística y territorial de dichos actos, tanto si los mismos precisan de previa licencia urbanística o pueden llevarse a cabo mediante declaración responsable. Lo constituye asimismo la actividad municipal necesaria para la tramitación de expedientes de planeamiento, gestión urbanística y urbanización y la expedición de documentos (certificaciones, informes, etc.) solicitados por los particulares relativos a los servicios urbanísticos.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio o se refiera expresamente al mismo, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. Asimismo, son sujetos pasivos los promotores y/o solicitantes de instrumentos y documentos de planeamiento y/o gestión urbanística que se tramiten ante el Ayuntamiento.

3. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.



Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible, base liquidable y cuota tributaria.

1. La Base imponible de la tasa estará constituida por expediente tramitado, en los casos en que se establezca una cuota fija, por los metros cuadrados, lineales o cúbicos de la construcción, instalación u obra, o el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, cuando así se determine en la correspondiente tarifa.

No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

2. La base liquidable, resultará de aplicar a la base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

3. La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las tarifas establecidas a continuación.



Artículo 6º.- Tarifas por la emisión de informes en la tramitación de expedientes de:

- a)** Parcelación, segregación o división de fincas o certificación sobre innecesariedad de licencia previstas en el artículo 228 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, (no estará sujeto a pago de tasa el supuesto de emisión de certificado o resolución municipal sobre innecesariedad de licencia de segregación, en aquellos supuestos en que la segregación de terrenos de particulares se haga a instancia del Ayuntamiento para llevar a cabo la cesión de terrenos con destino dotacional público viario, equipamiento, zonas verdes, etc: **30 €**
- b)** Declaración responsable de obra menor: **0,5 % del P.E.M. mínimo de 25 €**
- c)** Licencia urbanística de obra mayor: **0,5 % del P.E.M. mínimo de 50,00 €**
- d)** Licencia de primera o segunda ocupación: **20 €**
- e)** Actuaciones técnicas de carácter general donde sea preciso un documento relativo al servicio de urbanismo (como señalamiento de alineaciones y rasantes, con o sin levantamiento topográfico, declaración de ruina, órdenes de ejecución, relativas a seguridad, salubridad y ornato de terrenos y construcciones, documento de información urbanística emitida como consecuencia de consulta formulada a instancia de parte, certificado sobre el régimen urbanístico de una edificación (haya sido solicitada directamente por el interesado o por el Registro de la Propiedad en relación a aquél) o por cada expedición de cédula de garantía urbanística, informe municipal relativo a visita de comprobación de obras, tras la finalización de las mismas, y que no precisan licencia de ocupación: **20 €**
- f)** Expedientes de comunicación de actividad inocua y declaración responsable ambiental: **25 €**
- g)** Expedientes de licencia ambiental: **100 €**
- h)** Expedientes de autorización ambiental integrada: **5.000 €**

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o presentación de declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

2. La concesión de licencias urbanísticas que englobe diferentes tipos de licencia conllevará la aplicación de cada una de las tarifas que le afecte, en una resolución conjunta. Igual ocurrirá con las declaraciones responsables.



Artículo 8º.- Gestión de la solicitud.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o presentación de una declaración responsable presentarán, previamente, en el registro general la oportuna solicitud o declaración, acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, las solicitudes adjuntarán la documentación necesaria. A efecto de cómputo de plazos, sólo se entenderá debidamente iniciado el procedimiento cuando tenga lugar la presentación en los términos establecidos legalmente y acompañada de los documentos necesarios.

Artículo 9º. - Liquidación provisional, complementaria e ingreso. Fianza.

1 Autoliquidación en el supuesto de Declaración Responsable:

En los supuestos de Declaración Responsable la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el procedimiento que a continuación se describe:

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por la tasa con la presentación de la declaración responsable, en el impreso habilitado al efecto por Ayuntamiento y abonarla en cualquier entidad colaborador autorizada.

El ingreso de la autoliquidación de la tasa no presupone la legalidad de las construcciones, instalaciones y obras sobre las que se formula la Declaración Responsable.

El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras solicitadas.

En aquellas autoliquidaciones en las que el importe de la tasa se calcula en función del presupuesto y o mediciones del proyecto, cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto o de mediciones, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia



entre el presupuesto y medición inicial y el modificado con la solicitud de la aprobación de dicho proyecto modificado. En caso de omisión de dicha autoliquidación complementaria, o en caso de que dicho incremento de presupuesto o modificaciones sea detectado de oficio por la Administración durante o a la finalización de las obras, por la misma se practicará la pertinente liquidación complementaria y/o definitiva.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por la tasa con presentación de la Declaración Responsable, será considerado como una omisión en la misma, y será requerido, por una sola vez, al declarante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que será notificada al interesado.

Finalizada la realización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de fin de obra, que contendrá el coste real y efectivo de las mismas. Dicha declaración se presentará en el plazo de los 15 días siguientes a su terminación, y se acompañará (si se trata de una obra o actuación urbanística cuya Declaración Responsable precisó ir acompañada de proyecto técnico) certificación técnica que justifique dicha terminación y el coste real y efectivo. Si la obra no precisó Proyecto Técnico será suficiente presentar facturas oficiales de los costes de las obras. El Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa realizada por los técnicos municipales, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose en su caso, la cantidad que corresponda.

Ninguna obra podrá comenzarse sin que previamente se haya abonado la correspondiente autoliquidación.

2. Autoliquidación en los supuestos de actuaciones técnicas de carácter general donde sea preciso un documento relativo al servicio de urbanismo:

Los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación por la tasa con la solicitud de la expedición de los distintos documentos a los que se refieren estos epígrafes, en el impreso habilitado al efecto en el Ayuntamiento, y abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada.



3. Liquidación en el supuesto de Licencia Urbanística.

Cuando se conceda o deniegue la preceptiva licencia urbanística se practicará por el Ayuntamiento la liquidación provisional (o definitiva en el caso de denegación de licencia) de la tasa regulada. Dicha liquidación se sujetará al régimen general contemplado en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley General Tributaria. Los sujetos pasivos están obligados a abonarla en cualquier entidad colaboradora autorizada y en los plazos establecidos en dicha normativa.

El ingreso de la liquidación de la tasa no presupone la legalidad de las construcciones, instalaciones y obras sobre las que se solicita la licencia.

El pago de la liquidación practicada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras solicitadas.

Finalizada la realización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de fin de obra, que contendrá el coste real y efectivo de las mismas. Dicha declaración se presentará en el plazo de los 15 días siguientes a su terminación, y se acompañará de certificación técnica que la justifique dicha terminación y su coste real y efectivo (en el supuesto de licencias cuya solicitud hubiese exigido ir acompañada de proyecto técnico). Si la obra no precisó Proyecto Técnico será suficiente acompañar facturas oficiales de los costes de las obras. El Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa realizada por los técnicos municipales, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose en su caso, la cantidad que corresponda.

Ninguna obra podrá comenzarse sin que previamente se haya abonado la correspondiente liquidación.

4. Fianzas.

Las anteriores liquidaciones serán independientes de la fianza que pueda exigirse al solicitante o declarante para responder de los desperfectos de toda índole



que la ejecución de la obra o instalación pueda ocasionar a los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, como pavimentos de aceras y calzada, alcantarillado, aguas potables, alumbrado público, etc.

Artículo 10º. Modificación de proyectos

En caso de modificación de proyectos, una vez obtenida la preceptiva licencia o adquirida eficacia la declaración responsable, la tasa a liquidar como consecuencia de la tramitación de la modificación solicitada, responderá a las siguientes situaciones:

- 1. Cuando la modificación consista en la incorporación al proyecto aprobado de obras complementarias o ampliaciones al margen de la obra principal autorizada, cuya descripción y valoración se realice mediante documentación independiente al proyecto inicial, la tasa se calculará sobre el incremento de la superficie construida.*
- 2. Cuando la modificación consista en la reforma del proyecto aprobado, que requiera el estudio del proyecto técnico en su conjunto, ya sea como consecuencia de existir nueva normativa de aplicación, por existir un cambio de uso (parcial o total), o por cambios en la tipología edificatoria, la tasa a liquidar equivaldrá al 80% de la tasa calculada sobre la totalidad de la superficie construida del proyecto modificado (tasa minorada).*
- 3. Cuando la modificación consista en una modificación puntual del proyecto aprobado, cuya supervisión no requiera el estudio del proyecto técnico en su conjunto (modificación puntual de la distribución interior, del plano de fachada, de la cubierta del edificio, etc.), la tasa a liquidar equivaldrá al 20% de la tasa calculada sobre la totalidad de la superficie construida del proyecto modificado (tasa reducida).*
- 4. Cuando la modificación consista en la modificación de la denominación de la licencia, con o sin emisión de informe técnico derivado de la documentación complementaria presentada, sin que se modifiquen las características principales del proyecto la tarifa será de 20 €.*



Artículo 11º. Denegación, desistimiento de la licencia o caducidad del procedimiento.

1. En el supuesto de licencias urbanísticas, si se produce el desistimiento de la solicitud antes de su concesión, se procederá a la liquidación del 50% del importe correspondiente a la tasa, sin perjuicio de las responsabilidades urbanísticas que pudieran haberse contraído.

2. En el supuesto de caducidad del procedimiento por causa imputable al solicitante y cuando se trate de tasas sometidas a régimen de liquidación por el Ayuntamiento, se procederá a la liquidación del 75% de la tasa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades urbanísticas que pudieran haberse contraído. En los casos de tasas que se hayan ingresado mediante el régimen de autoliquidación el solicitante podrá solicitar una vez decretada la caducidad del Procedimiento, una devolución del 25% del importe de la misma. En este caso, el solicitante podrá solicitar, una vez emitida dicha liquidación, una devolución del 25% del importe de la misma.

No procederá la devolución de la liquidación de la tasa practicada (en los casos de denegación de la licencia) ni en los casos de renuncia, caducidad o desistimiento de la licencia una vez concedida.

En el supuesto de Declaraciones Responsables, se procederá a la devolución del 50% de la tasa autoliquidada e ingresada sólo en el caso de que se solicite el desistimiento antes del transcurso de 10 días hábiles desde la presentación inicial de la Declaración Responsable, y dicha devolución sea solicitada por el interesado.

Artículo 12º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa...”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE